



“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE REGULACIÓN Y FIJACION DE LAS TARIFAS POR CONSUMO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN GUANO Y REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISION Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO (DIGESEP)”

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO**

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber del estado: “Garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales, en especial la educación, alimentación, salud, seguridad social y agua para sus habitantes”.
- Que, el artículo 12 de la Constitución de la República, establece que el acceso al agua es un derecho humano, fundamental e irrenunciable, el agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;
- Que, el artículo 66 ibidem, en su numeral 2 reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure entre otros, agua potable y saneamiento ambiental; así mismo el numeral 25 reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;
- Que, por el artículo 313 ibidem, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; que el agua es parte de los sectores estratégicos que son de decisión y control exclusivo del Estado;
- Que, el artículo 314 ibidem, consagra que el Estado es responsable entre otros aspectos de la provisión de los servicios públicos de agua potable y saneamiento; garantizando que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.
- Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad de los gobiernos autónomos municipales, para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos ordenanzas y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;



- Que, el artículo 55 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización" (COOTAD), dispone que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, entre otras, la de prestar los servicios públicos de Agua potable.
- Que, el COOTAD, en su artículo 137 establece las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes.
- Que, el COOTAD, en su artículo 568 establece que los servicios sujetos a tasas serán reguladas mediante ordenanzas cuyas iniciativas es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo para la prestación de servicios entre los cuales consta el de agua potable.
- Que, el artículo 566 del COOTAD, menciona: "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios.
- Que, el artículo 568 de la norma ibidem, señala: "Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza.
- Que la regulación 006 en su art. 46 permite a la administración municipal, analizar los impactos de la aplicación de los criterios técnicos y actuariales para no afectar el derecho humano al agua para formular un pliego tarifario que promueva la sostenibilidad de los servicios y el mínimo impacto a los consumidores.
- Que el artículo 47 de la Reg. 006-DIR-ARCA-2017, menciona que se puede establecer un plan de gradualidad con la finalidad de considerar la implementación progresiva de la tarifa calculada.
- Que el artículo 48 de la Reg. 006-DIR-ARCA-2017, menciona que el plan tarifario aprobado tendrá una vigencia mínima de tres años, la revisión se realizará anualmente.

En situaciones de fuerza mayor el prestador podrá justificar y solicitar a la Agencia de Regulación y Control del Agua la actualización del pliego tarifario en plazos diferentes a lo establecido en la regulación.

- Que la disposición general TERCERA de la Ordenanza 013-2020 menciona".-Reforma de la presente Ordenanza.-Para la reforma, ampliación, sustitución o derogación de la presente Ordenanza, así como la expedición del reglamento operacional, será necesario e indispensable la elaboración previa de un estudio técnico, financiero, jurídico y social



por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, el mismo que luego de ser analizado, estudiado y aprobado por el GADM-CG, será remitido al Pleno del Concejo Municipal para dársele el trámite señalado en la ley."

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante ley;

Expide la siguiente:

"ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE REGULACIÓN Y FIJACION DE LAS TARIFAS POR CONSUMO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN GUANO Y REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISION Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO (DIGESEP)".

Art. 1.- En todo lo que se mencione en la ordenanza como DIGESEP O DIMAPAG cámbiese por "DIGESEP"

Art. 2.- En el art. 1 del Objeto cámbiese la palabra "Usuarios" por Consumidores

Art. 3.- Añádase al final del art. 1 la siguiente frase: "Además del ingreso, actualización, baja y depuración del catastro de consumidores en el Sistema de Gestión Comercial."

Art. 4.- Añádase luego de la palabra Ecuador, "COOTAD"

Art. 5.- Cámbiese el texto del artículo 4 (RESIDENCIAL) numeral 4.1 a partir "donde no se desarrolle ninguna actividad productiva y los predios destinados a vivienda que utilicen menos del 30% de su área para fines comerciales. En lo siguiente: "se incluyen en esta categoría los pequeños comercios y negocios como tiendas de abastos, talleres unifamiliares que sean del propietario exclusivamente, que no utilicen como insumo básico el agua potable para la realización de sus actividades."

Art. 6.- En el artículo 4 (RESIDENCIAL) numeral 4.2.1.1 elimínese lo siguiente: "y, los predios destinados a vivienda que utilicen más del 30% de su área para fines comerciales".

Art. 7.- En el artículo 18 (DEL MACROMEDIDOR O MEDIDOR GENERAL) cámbiese la frase "A quien corresponda" por "GADM-CG o Gobierno Municipal del cantón Guano".

Art. 8.- En el artículo 19 (CASOS ESPECIALES) agréguese luego de la palabra medidor la palabra "provisional"; así como añádase la siguiente frase al final del aludido artículo lo siguiente:

"Debido a procesos de mejoramiento de redes de distribución de agua potable y actualización y depuración catastral, en caso de que se encuentren medidores instalados por la DIGESEP y que por el paso del tiempo no han sido catastrados debidamente en los registros, se procederá a registrarlos con su número de micro medidor, iniciándose el control de consumo con la lectura encontrada, incentivando al consumidor al buen uso del agua, el pago correspondiente al consumo solventando las dificultades de identificación de cuentas y medidores en el sistema de gestión Comercial."



Art. 9.- En el artículo 35 (DEL CARGO FIJO) se establecen la tabla respectiva y el plan de gradualidad conforme a la siguiente tabla para los próximos cinco años.

PLAN DE GRADUALIDAD DE LOS CARGOS FIJOS

CATEGORIA RESIDENCIAL

Tarifa Objetivo	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028
USD \$/mes	USD \$/mes	USD \$/mes	USD \$/mes	USD \$/mes	USD \$/mes
\$3.03	\$3.03	\$3.03	\$3.03	\$3.03	\$3.03

No Residencial Productivo Comercial

Tarifa Objetivo	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028
USD \$/mes	USD \$/mes	USD \$/mes	USD \$/mes	USD \$/mes	USD \$/mes
\$6.22	\$6.22	\$6.22	\$6.22	\$6.22	\$6.22

Productivo Industrial

Tarifa Objetivo	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028
USD \$/mes	USD \$/mes	USD \$/mes	USD \$/mes	USD \$/mes	USD \$/mes
\$6.22	\$6.22	\$6.22	\$6.22	\$6.22	\$6.22

No Productivo/Oficial

USD \$/mes	USD \$/mes	USD \$/mes	USD \$/mes	USD \$/mes	USD \$/mes
\$3.03	\$3.03	\$3.03	\$3.03	\$3.03	\$3.03

Art. 10.- En el artículo 36 (DEL COBRO DE LOS SERVICIOS) modifíquese el literal a), en lo siguiente: "Por categoría, se cobrará a los consumidores que carecen de equipos de medición, aplicando los cargos fijos más el rubro equivalente a 100 m³ de consumo a la categoría que corresponda la cuenta del consumidor".

"Debido a la restricción de caudales y ampliación de la zona de expansión urbana en la parroquia El Rosario se restringe el uso del agua potable para el proceso constructivo de edificaciones, por lo que en caso de requerirlo el cliente consumidor cancelará el valor equivalente al cargo fijo más el consumo equivalente al costo real del metro cúbico multiplicado por 100 más, el consumo que registre el medidor provisional.

En caso de detectarse medidores en mal estado, dañados, con el contador ilegible, tiempo de vida útil culminado, entre otros, la DIGESEP, realizará el cambio del medidor y notificará al consumidor del particular, los costos del medidor serán prorrateados y sumados a la emisión en la cuenta del consumidor con un plazo no mayor a seis meses.

El recargo por no poseer equipo de medición pese a haberlo advertido que realice la adquisición es el equivalente a \$ 20,00 tarifa básica mensualizada en la categoría residencial.

Art. 11.- En el artículo 38 (DEL CARGO VARIABLE PARA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO) cámbiese el artículo en lo siguiente:



El valor de este cargo variable se fijará en función del rango de consumo registrado de acuerdo con la siguiente tabla:

CATEGORIA RESIDENCIAL O DOMESTICO 2024		
Rangos consumo M3	Tarifas AP US\$/m3	Tarifas SA US\$/m3
0 A 10	\$0,02	\$0,01
11 A 25	\$0,02	\$0,01
26 A 40	\$0,20	\$0,08
>40	\$0,21	\$0,10
No residencial		
PRODUCTIVO COMERCIAL 2024		
Rangos consumo M3	Tarifas AP US\$/m3	Tarifas SA US\$/m3
0-25	\$0,20	\$0,08
26-50	\$0,30	\$0,12
>50	\$0,40	\$0,16
No residencial		
PRODUCTIVO INDUSTRIAL 2024		
Rangos consumo M3	Tarifas AP US\$/m3	Tarifas SA US\$/m3
0-25	\$0,26	\$0,10
26-50	\$0,30	\$0,12
>50	\$0,55	\$0,16
No residencial		
NO PRODUCTIVO/ OFICIAL 2024		
Rangos consumo M3	Tarifas AP US\$/m3	Tarifas SA US\$/m3
0-25	\$0,13	\$0,05
26-50	\$0,15	\$0,06
>50	\$0,20	\$0,08



PLAN DE GRADUALIDAD. - Con la finalidad de no afectar a la población más vulnerable, así como el incentivo para el proceso de optimización de consumos en el área comercial, que incluya la recuperación de cartera y costos operacionales se establece el plan de gradualidad por el lapso de cinco años en base a las siguientes tablas establecidas por los diferentes rangos de consumo en las diferentes categorías establecidas en el estudio tarifario.

**SE FIJAN LOS SIGUIENTES CARGOS VARIABLES POR RANGO Y CATEGORIA
DE CONSUMO 2024-2028**

RESIDENCIAL												
Rangos	Tarifa Objetivo		Año 2024		Año 2025		Año 2026		Año 2027		Año 2028	
	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
	AP	SA	AP	SA	AP	SA	AP	SA	AP	SA	AP	SA
	US\$/m ³	US\$/m ³	US\$/m ³	US\$/m ³	US\$/m ³	US\$/m ³	US\$/m ³	US\$/m ³	US\$/m ³	US\$/m ³	US\$/m ³	US\$/m ³
0-10	\$0.10	\$0.05	\$0.02	\$0.01	\$0.04	\$0.02	\$0.06	\$0.03	\$0.08	\$0.04	\$0.10	\$0.05
11- 25	\$0.10	\$0.05	\$0.02	\$0.01	\$0.04	\$0.02	\$0.06	\$0.03	\$0.08	\$0.04	\$0.10	\$0.05
25-40	\$0.20	\$0.10	\$0.20	\$0.08	\$0.20	\$0.08	\$0.20	\$0.08	\$0.20	\$0.09	\$0.20	\$0.10
>40	\$0.25	\$0.12	\$0.21	\$0.10	\$0.22	\$0.10	\$0.23	\$0.11	\$0.24	\$0.11	\$0.25	\$0.12
No residencial												
PRODUCTIVO COMERCIAL												
Rangos	Tarifa Objetivo		Año 2024		Año 2025		Año 2026		Año 2027		Año 2028	
	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
	AP	SA	AP	SA	AP	SA	AP	SA	AP	SA	AP	SA
	US\$/m ³	US\$/m ³	US\$/m ³	US\$/m ³	US\$/m ³	US\$/m ³	US\$/m ³	US\$/m ³	US\$/m ³	US\$/m ³	US\$/m ³	US\$/m ³
0-25	\$0.26	\$0.10	\$0.20	\$0.08	\$0.22	\$0.08	\$0.23	\$0.09	\$0.24	\$0.09	\$0.26	\$0.10
26-50	\$0.30	\$0.12	\$0.30	\$0.12	\$0.30	\$0.12	\$0.30	\$0.12	\$0.30	\$0.12	\$0.30	\$0.12
>50	\$0.40	\$0.16	\$0.40	\$0.16	\$0.40	\$0.16	\$0.40	\$0.16	\$0.40	\$0.16	\$0.40	\$0.16
No residencial												
PRODUCTIVO INDUSTRIAL												
Rangos	Tarifa Objetivo		Año 2024		Año 2025		Año 2026		Año 2027		Año 2028	
	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
	AP	SA	AP	SA	AP	SA	AP	SA	AP	SA	AP	SA



	US\$/ m3	US\$/ m3	US\$/ m3	US\$/ m3	US\$/ m3	US\$/ m3	US\$/ m3	US\$/ m3	US\$/ m3	US\$/ m3	US\$/ m3	US\$/ m3
0-25	\$0.26	\$0.18	\$0.26	\$0.10	\$0.26	\$0.12	\$0.26	\$0.14	\$0.26	\$0.16	\$0.26	\$0.18
26-50	\$0.30	\$0.21	\$0.30	\$0.12	\$0.30	\$0.14	\$0.30	\$0.16	\$0.30	\$0.18	\$0.30	\$0.21
>50	\$0.57	\$0.39	\$0.55	\$0.16	\$0.55	\$0.24	\$0.56	\$0.29	\$0.56	\$0.34	\$0.57	\$0.39
No residencial												
NO PRODUCTIVO/ OFICIAL												
Rangos	Tarifa Objetivo		Año 2024		Año 2025		Año 2026		Año 2027		Año 2028	
	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
	AP	SA	AP	SA	AP	SA	AP	SA	AP	SA	AP	SA
	US\$/ m3	US\$/ m3	US\$/ m3	US\$/ m3	US\$/ m3	US\$/ m3	US\$/ m3	US\$/ m3	US\$/ m3	US\$/ m3	US\$/ m3	US\$/ m3
0-25	\$0.26	\$0.10	\$0.13	\$0.05	\$0.16	\$0.06	\$0.19	\$0.07	\$0.22	\$0.09	\$0.26	\$0.10
26-50	\$0.30	\$0.12	\$0.15	\$0.06	\$0.19	\$0.07	\$0.23	\$0.09	\$0.27	\$0.11	\$0.30	\$0.12
>50	\$0.40	\$0.16	\$0.20	\$0.08	\$0.25	\$0.10	\$0.30	\$0.12	\$0.35	\$0.14	\$0.40	\$0.16

Art. 12.- En el artículo 76 (SERVICIOS TÉCNICOS) Literal II. 4 añádase lo siguiente: "El costo de las factibilidades por cada lote de los servicios de agua potable y alcantarillado se mantiene hasta el proceso de fraccionamiento de cinco lotes en los rangos establecidos por la ordenanza 013-2020, en caso de más de cinco lotes el costo de la factibilidad por cada lote o predios se aplicará la siguiente tabla".

FRACCIONAMIENTO	FACTIBILIDAD DE AGUA (Por cada lote)	FACTIBILIDAD ALCANTARILLADO (Por cada Lote)	TOTAL
HASTA CINCO LOTES	\$20,00	\$20,00	\$40,00
MAS DE CINCO LOTES	\$40,00	\$40,00	\$80,00
Derecho de ruptura de vía por predio			\$ 10.00

Art. 13.- En el artículo 79 (DEL COBRO) añádase, lo siguiente: "Los costos de una nueva acometida tanto materiales, así como los demás rubros; serán asumidos por el consumidor del servicio. La DIGESEP realizará la proforma de servicios debidamente detallada de los precios unitarios establecidos por cada rubro a utilizar (mano de obra, equipo y materiales), más los derechos de instalación que correspondan en cada caso.



Se crea lo siguiente:

CAPITULO XVII

DE LA ADMINISTRACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CATASTRO DE CONSUMIDORES DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUMINISTRADOS POR LA DIGESEP

Art. 91.- La administración, actualización y mantenimiento del catastro de consumidores está a cargo de la DIGESEP, para lo cual se realizará la normativa y reglamento correspondiente en especial para el eficaz cumplimiento de las recomendaciones de los entes de control".

Art. 92.- La Actualización y depuración del catastro será de oficio; los cambios realizados se irán remitiendo a las dependencias municipales previo informe motivado de la Dirección de Servicios Públicos."

Art. 93.- Con la finalidad de optimizar procesos y coordinar acciones con la Dirección de Gestión de Planificación, Obras públicas, Ambiente, etc. Se emitirán previo a la construcción de la infraestructura necesaria LA PREFACTIBILIDAD DE SERVICIOS donde sea posible determinar la existencia de redes, con la realización de estudios técnicos hidrosanitarios debidamente aprobados; Para la emisión de la FACTIBILIDAD, las redes deberán constar con caudales necesarios de abastecimiento del servicio de agua potable y la existencia real de redes de alcantarillado sanitario o sistemas estandarizados de eliminación de aguas servidas en los sectores en los que no se dispone del servicio cumpliendo a cabalidad las normas ambientales previa autorización de la máxima autoridad municipal.

Agréguese la Disposición General Cuarta. - En caso de asumir las competencias en sectores en los cuales no se preste el servicio por parte de la DIGESEP, estas serán asumidas con los consumidores registrados al momento de aceptar las competencias sin ningún costo adicional para los consumidores, previo informe motivado de la DIGESEP, para lo cual, se elaborará la respectiva ordenanza aprobada por el Concejo Municipal y Sancionada por el Alcalde.

Posteriormente, los consumidores que requieran el servicio en los sectores asumidos por el Gobierno Municipal, cancelarán los valores por los derechos y valores proformados que correspondan al servicio otorgado previo a su ingreso al catastro y sistema comercial.

Agréguese la Disposición General Quinta. - "Anualmente se realizará el registro y actualización del estudio tarifario dentro del sistema comercial, en base al plan de gradualidad propuesto y aprobado por la ARCA"

Refórmese la DISPOSICION PRIMERA TRANSITORIA, en lo siguiente:

"Facturación Temporal. - La DIGESEP continuará facturando total o parcialmente la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, calculándola total o parcialmente con los parámetros y esquemas tarifarios por categorías propuestos en el cantón Guano, antes de la promulgación de la presente Ordenanza Reformatoria.

A partir del uno de enero de 2024 se tendrá un plazo perentorio de seis meses para aplicar un plan piloto de la facturación hasta incorporar el software de gestión comercial y de servicios de la Dirección de Gestión de Servicios Públicos.

Deróguese todas y cada una de las disposiciones legales que se contrapongan a la presente Ordenanza Reformatoria.



DISPOSICIÓN FINAL. –

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial Municipal página web Institucional y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, a los 19 días del mes de Diciembre de 2023.

Lic. Oswaldo Estrada A.
ALCALDE DEL GADM-CG



Abg. Richar Chavez
SECRETARIO DEL CONCEJO



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. – Certifico: Que la presente “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE REGULACIÓN Y FIJACIÓN DE LAS TARIFAS POR CONSUMO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN GUANO Y REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISION Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO (DIGESEP)”, fue discutida y aprobada por el concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, en sesión extraordinaria del día martes 19 de diciembre del 2023.

Abg. Richar Chavez
SECRETARIO DEL CONCEJO



SECREATARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON GUANO. – Guano a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veintitrés, a las catorce horas con ocho minutos. **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización se emite en tres ejemplares de la Presente “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE REGULACIÓN Y FIJACIÓN DE LAS TARIFAS POR CONSUMO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN GUANO Y REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISION Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO (DIGESEP)”, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación. - Cúmplase.

Abg. Richar Chavez
SECRETARIO DEL CONCEJO





ALCALDÍA DEL CANTON GUANO. - Guano, a los veintiun días del mes de diciembre del dos mil veintitrés, a las 08h30, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 4to del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE REGULACIÓN Y FIJACIÓN DE LAS TARIFAS POR CONSUMO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN GUANO Y REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISION Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO (DIGESEP)”, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Lic. Oswaldo Estrada A.
ALCALDE DEL GADM-CG



Proveyó y firmo la presente “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE REGULACIÓN Y FIJACIÓN DE LAS TARIFAS POR CONSUMO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN GUANO Y REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISION Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO (DIGESEP)”, el veintiséis de diciembre del dos mil veintitrés.

LO CERTIFICO. –

Abg. Richar Chavez
SECRETARIO DEL CONCEJO

